**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 11**
de 13 de enero de 2022

**Que crea el Nuevo Plan Panamá Solidario**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad producida por la COVID-19 como una pandemia, en virtud de su velocidad de propagación, la cantidad de personas afectadas y los decesos producto de este virus, situación que aún persiste tanto a nivel mundial como nacional;

Que, como consecuencia de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Gabinete expidió la Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, a través de la cual decretó el Estado de Emergencia Nacional, por razones sanitarias;

Que el Órgano Ejecutivo en atención a las situaciones generadas por la pandemia creó el Plan Panamá Solidario, como un programa destinado a atender las necesidades urgentes de las personas o grupos de población que se encontraban en situación de vulnerabilidad socioeconómica a consecuencia de la COVID-19;

Que por medio de la Resolución de Gabinete No. 129 de 29 de diciembre de 2021, se dispuso declarar concluido el estado de emergencia, manteniéndose vigentes las medidas extraordinarias de carácter social, económico y sanitario, adoptadas a consecuencia de la pandemia de la COVID-19;

Que conforme lo dispuesto en dicha Resolución de Gabinete, se considera necesario establecer nuevas disposiciones para mantener los apoyos de carácter social y económico a la población más afectada por la pandemia de la COVID-19, y a la vez permitirle el desarrollo de nuevas capacidades para la vida y el trabajo, para el logro de una efectiva transición hacia su inserción o reinserción en el mercado laboral;

Que el Ministerio de la Presidencia por imperio de la Ley 15 de 1958, es el ente coordinador de las funciones de todos los ministerios,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el Nuevo Plan Panamá Solidario con el propósito de atender las necesidades urgentes de las personas o grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica producida por la pandemia de la COVID-19 y permitir el desarrollo de nuevas capacidades para la vida y el trabajo, para el logro de una efectiva transición hacia su inserción o reinserción en el mercado laboral.

**Artículo 2.** Los apoyos que se entreguen a las personas o grupos de población a través del Nuevo Plan Panamá Solidario se realizarán mediante las siguientes modalidades:

1. Bolsas de Comida Solidarias;
2. Vale Digital Solidario; y
3. El Programa Empleo Solidario.

La Comisión Interministerial del Nuevo Plan Panamá Solidario podrá establecer nuevas modalidades de apoyos solidarios, en atención a las circunstancias que se generen por el desarrollo de la pandemia de la COVID-19 y/o las condiciones socioeconómicas del país.

**Artículo 3.** La administración, coordinación y ejecución del Nuevo Plan Panamá Solidario corresponde a una Comisión Interministerial que estará integrada por:

1. El ministro de la Presidencia, quien la presidirá.
2. El ministro de Desarrollo Social.
3. El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
4. El ministro de Desarrollo Agropecuario.
5. El ministro de Comercio e Industrias.
6. El ministro de Salud.
7. El ministro de Educación.
8. El ministro de Economía y Finanzas.
9. El administrador general de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
10. El director general de la Autoridad Nacional de Descentralización, por los Gobiernos Locales.

Cada integrante principal de esta comisión deberá designar un suplente.

Las instituciones del Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, así como las empresas estatales y las autoridades locales, deberán colaborar y atender las indicaciones de la comisión que sean necesarias para la ejecución del Nuevo Plan Panamá Solidario.

**Artículo 4.** La Comisión Interministerial del Nuevo Plan Panamá Solidario tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar y coordinar el Nuevo Plan Panamá Solidario.
2. Reglamentar su esquema de funcionamiento, los parámetros de asignación, distribución y exclusión de los apoyos solidarios.
3. Establecer las corresponsabilidades para los beneficiarios.
4. Establecer el monto y/o la periodicidad de los apoyos solidarios.
5. Informar periódicamente al presidente de la República sobre la implementación, el desarrollo y ejecución del Plan.
6. Adoptar las medidas que se estimen necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del nuevo plan.

**Artículo 5.** La Comisión Interministerial del Nuevo Plan Panamá Solidario, en coordinación con otras entidades, según corresponda, podrá ejecutar otras modalidades de apoyo solidario, tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad socioeconómica de las personas o grupos de personas, debidamente identificadas.

**Artículo 6.** La administración y ejecución del Vale Digital Solidario corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social a través de un programa de protección social, con la colaboración de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

**Artículo 7.** Para los efectos de este Decreto, solo se considerarán beneficiarios de la modalidad del Vale Digital Solidario, las personas o grupos de población mayores de edad que, al mes de diciembre de 2021, se mantenían como beneficiarios activos del anterior Plan Panamá Solidario, según la base de datos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental; y que además, se encuentren dentro de los grupos de personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, debidamente identificados por el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la ficha social que se implementará para dicho fin.

**Artículo 8.** Se exceptúan como beneficiarios de la modalidad del Vale Digital Solidario, las personas o grupos de población que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Servidores públicos.
2. Trabajadores asalariados activos.
3. Jubilados y pensionados.
4. Las personas que no hayan completado la ficha social establecida para este fin dentro de la página www.panamasolidario.gob.pa.
5. Contribuyentes cuya última declaración de renta sea superior a B/.11,000.00.



6. Las personas independientes cuya actividad económica haya sido reactivada.
7. Los miembros de un mismo núcleo familiar en el que exista un beneficiario activo o un servidor público.
8. Los beneficiarios de los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada del Ministerio de Desarrollo Social, exceptuando el Programa Ángel Guardián.
9. Las personas con propiedades registradas con un valor catastral mayor a B/.180,000.00.
10. Los clientes residenciales que reflejen consumos mayores a 400kWh de electricidad al mes.
11. Las personas que hayan sido sancionadas administrativamente por incumplir las medidas de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria para evitar la propagación de la COVID-19.
12. Las personas que presenten información falsa para hacerse beneficiario de este plan.
13. Las personas que sean sancionadas por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas.
14. Las personas que no cumplan con las corresponsabilidades establecidas por la Comisión Interministerial.
15. Las personas que hayan viajado internacionalmente durante el periodo del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional.
16. Las personas mayores de edad beneficiarias de otros tipos de apoyos económicos otorgados por el Gobierno Central y/o las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, así como los gobiernos locales.
17. Las personas beneficiarias del Programa de Capital Semilla de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
18. Cualquier otra determinada por la Comisión Interministerial.

**Artículo 9.** Los beneficiarios del Vale Digital Solidario podrán utilizar hasta un 10% de este apoyo solidario en el sistema de transporte público del Metro de Panamá, MiBus o cualquier otro habilitado por la Comisión Interministerial.

**Artículo 10.** La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental será la responsable de implementar, administrar y mantener la aplicación tecnológica de la modalidad del Vale Digital Solidario, así como los medios digitales por los cuales se asignará, administrará y garantizará su efectiva recepción y manejo. Esta función se realizará en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Tribunal Electoral y aquellas otras entidades autónomas o semiautónomas, así como las empresas estatales que puedan incidir en el nuevo plan, sujeto a los criterios establecidos por la Comisión Interministerial.

**Artículo 11.** Los comercios que participen en el Nuevo Plan Panamá Solidario, en la modalidad de Vale Digital Solidario, deberán estar registrados en la aplicación tecnológica desarrollada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental o en cualquier otro método que se establezca para tal fin.

Los pagos o reembolsos que deban realizarse a los comercios registrados deberán ser coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas y serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

**Artículo 12.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario será el responsable de la administración y ejecución del apoyo solidario bajo la modalidad de Bolsas de Comida Solidarias, incluyendo la adquisición de los productos agropecuarios y agroindustriales, así como de la coordinación para su empaque y entrega.

**Artículo 13.** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral será el responsable de la implementación y ejecución del apoyo solidario bajo la modalidad del Programa Empleo Solidario.





**Artículo 14.** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas proveer la fuente de financiamiento que se requiera para la ejecución del Nuevo Plan Panamá Solidario, a fin de garantizar su funcionamiento.

**Artículo 15.** El uso incorrecto o no autorizado de cualquiera de las modalidades de apoyo del nuevo plan por parte de los beneficiarios, generará su pérdida automática.

Las empresas que propicien el incumplimiento de las disposiciones que regulan el nuevo plan, serán sancionadas por la autoridad competente correspondiente.

**Artículo 16.** Las personas, sean naturales o jurídicas, que se apropien indebidamente de los apoyos de que trata el Nuevo Plan Panamá Solidario, en cualquiera de sus modalidades, serán procesadas de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 17.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 833 de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 342 de 1 de julio de 2021.

**Artículo 18.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 1947, Ley 15 de 1958; y Resolución de Gabinete No. 129 de 29 de diciembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Enero de 2022.

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**
Presidente de la República

**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**
Ministro de la Presidencia